



COMITÉ CENTRAL DE POSGRADOS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2187

6 de agosto de 2021

Por la cual se modifica el artículo 5 de Resolución del Comité Central de Posgrado 2095 del 12 de febrero de 2021 referente al cupo mínimo para la cohorte 9 de la Especialización en Análisis y Diseño de Estructuras, adscrito a la Facultad de Ingeniería

El Comité Central de Posgrado de la Universidad de Antioquia, en uso de sus facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas en el Acuerdo Académico 244 del 5 de marzo de 2003, y

CONSIDERANDO QUE

1. El Consejo Académico delegó en el Comité Central de Posgrados la aprobación de las solicitudes de apertura de cohortes y fijar los requisitos de inscripción, criterios de admisión, los cupos y el punto de corte de los programas de posgrado, a partir de la tercera cohorte.
2. El programa fue creado mediante (A.A., A.S., A.C.F., R.A) 401 y cuenta con registro calificado mediante resolución 014488 del 13 de diciembre de 2019y se encuentra registrado en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior con el código SNIES 101594.
3. Mediante Resolución 2095 del 12 de febrero de 2021 el Comité Central de Posgrado autorizó la convocatoria, inscripción y admisión a la cohorte 9 de la Especialización en Análisis y Diseño de Estructuras, estableciendo un cupo mínimo de 18 y un máximo de 35 estudiantes.
4. El consejo de la Facultad de Ingeniería en su sesión de 28 de julio del 2021 acta 2341, recomienda al Comité Central de Posgrado la modificación cupo mínimo de la cohorte 9 de la Especialización en Análisis y Diseño de Estructuras.
5. El Comité Central de Posgrado, en su sesión del 6 de agosto de 2021, Acta 809, después de estudio pertinente acoge esta recomendación y

RESUELVE

ARTÍCULO 1. Modificar el artículo 5 de Resolución del Comité Central de Posgrado 2095 del 12 de febrero de 2021, así:

ARTÍCULO 5. Fijar un cupo mínimo de 16 y un máximo de 35 estudiantes para la convocatoria. El cupo mínimo no incluye estudiantes con exención o descuento en derechos de matrícula.

Parágrafo 1. El otorgamiento de exenciones o descuentos que se pueden conceder a quienes cumplan los requisitos establecidos por el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, se realiza siempre y cuando el programa cumpla con el mínimo de admitidos exigido con pago de matrícula plena.

Parágrafo 2. El aspirante que considere cumplir con los requisitos para ser beneficiario de alguna exención o descuento en los derechos de matrícula, consagrados en el Acuerdo Superior 438 del 27 de septiembre de 2016, debe tener en cuenta que según el artículo 1 de la Resolución Rectoral 43568 del 16 de noviembre de 2017, por medio del cual se reglamenta el citado acuerdo: “Es responsabilidad del aspirante solicitar, en el **formulario de inscripción**, la exención o descuento en los derechos de matrícula al que aspira de conformidad con el Acuerdo Superior 438 de 2016, so pena de no acceder al beneficio (NEGRILLA FUERA DE TEXTO ORIGINAL). De no realizar la solicitud en el formulario de inscripción sólo podrá aplicar a descuentos y exenciones a partir del semestre siguiente, en el evento de que cumpla con los requisitos exigidos.



EDUARD EMIRO RODRÍGUEZ RAMÍREZ
Presidente



CARLOS MARIO PÉREZ RENGIFO
Secretario